

Análisis Querie número: **470/TA.896**
 Persona responsable del análisis: **José de Jesús Martínez Ortiz**
 Banco: **Banco Regional, S.A.**
 Consulta Realizada por: **ICC Emiratos Árabes Unidos**

Resumen de la Consulta	Reglas aplicables y artículo relacionado	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
Se busca una postura oficial sobre el Querie 470/TA.896 debido a discrepancias marcadas por el banco emisor, en presentaciones bajo 2 Cartas de Crédito, establecidas con iguales condiciones. Entre otros documentos, se pedían los siguientes: Factura en cuadruplicado y Certificado de Origen en duplicado emitido por la Cámara de Comercio. Por razones inciertas, no se exigía Certificado de Inspección Pre-Embarque Las Discrepancias marcadas fueron: 1.- No fue presentado el Anexo referido en el Certificado de Origen, lo cual es requerido según ISBP ('A24') 2.- Según términos de la Carta de Crédito ('46A/1'), la Factura Comercial certifica que los bienes están de acuerdo a la Orden de Compra y al Certificado de Inspección Pre-Embarque; sin embargo, dicho Certificado, no fue presentado.	ISBP 745 párrafo A24 ICC UCP 600 Art. 4a	1. El párrafo A24 de las ISBP, indica que: <i>"Si un documento consta de más de una página, debe ser posible determinar que las páginas forman parte del mismo documento. A menos que el documento lo disponga de otro modo. Las páginas que estén físicamente unidas, numeradas secuencialmente o contienen referencias cruzadas, independientemente de cómo se designen o titulen, satisfarán este requisito y han de examinarse como un único documento, incluso si algunas de las páginas se consideran como un adjunto o añadido."</i> 2. UCP 600 artículo 4a. claramente señala que: <i>El crédito, por su naturaleza, es una operación independiente de la venta o de cualquier otro contrato en el que pueda estar</i>	Estamos totalmente de acuerdo con la opinión de la ICC de EAU. 1. Los Certificados de Origen contienen la descripción completa de los bienes, además de indicar: "Según la Factura anexa". La Factura, por su parte, tiene el sello de la Cámara de Comercio, y como parte del sello, la leyenda: "Anexo al C. de Origen". Adicional a lo anterior, la autenticación en la Factura por parte de la Cámara de Comercio, incluye número y fecha de Factura, así como número y fecha del Certificado de Origen. El banco avisador envió Factura en 4 originales y 2 copias, por lo que las 2 copias son evidencia del "Anexo al C. de Origen". Con la referencia cruzada entre Factura y C. de Origen, se puede "determinar que las páginas forman parte del mismo documento". 2. Ninguna de las Cartas de Crédito requería la presentación de un Certificado de Inspección Pre-Embarque. Por comunicados entre el Ordenante y el Banco

The world business organization	<i>basado. Los bancos no están afectados ni vinculados por tal contrato, aún cuando en el crédito se incluya alguna referencia a éste. Por lo tanto, el compromiso de un banco de honrar, negociar o cumplir cualquier otra obligación en virtud del crédito no está sujeta a reclamaciones o excepciones por parte del ordenante resultantes de sus relaciones con el banco emisor o con el beneficiario. El beneficiario no puede, en ningún caso, hacer uso de las relaciones contractuales existentes entre los bancos o entre el ordenante y el banco emisor.</i>	Emisor (copias disponibles al Beneficiario) la Solicitud sí pedía la presentación de este documento, pero el Banco Emisor no lo incorporó en las Cartas de Crédito. Por esta omisión, el Banco Emisor rechazó los documentos, basado en a que las facturas referían a la orden de compra mencionada en las Cartas de Crédito, y la orden de compra refería al Certificado de Inspección Pre-Embarque. Pero este argumento no tiene validez, debido a lo establecido en el Artículo 4a de las UCP 600.
--	---	--